

ACUERDA

Primero. Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por don Fernando García Moreno, en nombre y representación de doña M.ª Teresa Larrotcha Parada, contra el Acuerdo dictado, con fecha 29 de enero de 2008, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en virtud del cual se procede a la declaración de la necesidad de la ocupación y el carácter urgente de la misma, de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa solicitada por la entidad «Escayescos, S.L.», en relación con la concesión de explotación para recursos minerales de la Sección C), denominada «Tumbalagraja», núm. 16.081, sita en el término municipal de Alcaudete (Jaén) y, en consecuencia, modificar dicha Resolución en los siguientes extremos:

Polígono: 35.
Parcela: 568.
Superficie: 8,1893 ha.
Referencia catastral: 23003A035005680000IO.
Superficie a expropiar: Total.
Término municipal: Alcaudete (Jaén).
Titular: M.ª Teresa Larrotcha Parada.

Polígono: 35.
Parcela: 669.
Superficie: 1,6712 ha.
Referencia catastral: 23003A035006690000IX.
Superficie a expropiar: 0,8287 ha.
Término municipal: Alcaudete (Jaén).
Titular: M.ª Teresa Larrotcha Parada.

Segundo. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la notificación del mismo a las partes interesadas.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de julio de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se conceden subvenciones al Fomento del Empleo Asociado, con cargo al Programa Presupuestario 72A, a cooperativas y sociedades laborales.

Resolución de 2 de julio de 2008, de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Granada, por la que al amparo de lo establecido en la Orden de 29 de marzo de 2001, modificada por las Órdenes de 12 de marzo de 2002 y 1 de septiembre de 2003, se conceden subvenciones al Fomento del Empleo Asociado, con cargo al Programa Presupuestario 72A, a la sociedad cooperativa que a continuación se relaciona:

Expediente: RS.0011.GR/08.
Beneficiario: Poliproyectos Huertas, S. Coop. And.

Municipio y provincia: Marchal (Granada).
Importe de la subvención: 6.000,00 €.

Granada, 2 de julio de 2008.- El Delegado, Francisco Cuenca Rodríguez.

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO 401/2008, de 8 de julio, por el que se determina la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los préstamos concertados por las Diputaciones Provinciales Andaluzas con entidades de crédito durante el ejercicio 2008 para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales en colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal y de acuerdo con el Programa de Fomento del Empleo Agrario.

Como en anteriores ejercicios, la Administración de la Junta de Andalucía establece mediante el presente Decreto el procedimiento para la concesión de subvenciones dirigidas a la financiación de los préstamos que, durante el ejercicio 2008, concierten las Diputaciones Provinciales andaluzas con Entidades de crédito para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales en colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal y de acuerdo con el Programa de Fomento del Empleo Agrario, correspondiente al ejercicio 2008.

El marco normativo en el que se inserta el presente Decreto está constituido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado en virtud del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de aplicación directa o supletoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en función del carácter básico o no de sus preceptos; el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las disposiciones en materia de subvenciones incorporadas a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras; y el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, así como lo que pudieran disponer las Leyes del Presupuesto para cada ejercicio y durante su vigencia.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.20 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 8 de julio de 2008,

DISPONGO

Artículo 1. Cooperación de la Administración de la Junta de Andalucía a la financiación del Programa de Fomento del Empleo Agrario 2008.

1. La Administración de la Junta de Andalucía cooperará, en los términos del presente Decreto, a la financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales andaluzas para la ejecución de las obras y servicios que las Corporaciones Locales efectúen en concierto con el Servicio Público de Empleo Estatal de acuerdo con el Programa de Fomento del Empleo Agrario para 2008.

2. A estos efectos, se suscribirá un Convenio tripartito por la Administración de la Junta de Andalucía, las Diputaciones Provinciales andaluzas y la Entidad de crédito que corres-

ponda, para determinar las condiciones financieras, así como Convenios de colaboración entre las Administraciones autonómica y provincial para fijar los porcentajes de aportación de la Administración de la Junta de Andalucía y de cada una de las Diputaciones Provinciales. La firma de los correspondientes contratos de préstamos a suscribir por éstas habrá de tener lugar dentro del plazo de tres meses a contar desde la firma del Convenio tripartito antes citado.

Artículo 2. Objeto de la subvención.

1. Las Diputaciones Provinciales andaluzas podrán solicitar de la Administración de la Junta de Andalucía la subvención de los préstamos que concierten para sufragar el coste de los materiales de los proyectos de obras y de servicios que la propia Diputación Provincial y las Corporaciones Locales ejecuten en colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal y de acuerdo con el Programa de Fomento del Empleo Agrario para el ejercicio 2008.

2. Esta subvención, con cargo a la aplicación presupuestaria 763.00.81A estará constituida por un porcentaje de las cuotas de amortización de capital e intereses de los préstamos concertados para financiar el coste de materiales previstos en los proyectos de obras y servicios, pudiéndose incluir entre los mismos la adquisición de maquinaria, utensilios y elementos de transportes necesarios para su ejecución, siempre que la cantidad prevista para éstos no supere el 5% del total de los importes que, en concepto de materiales, subvencionen las Administraciones autonómicas y provincial. No obstante, la Consejera de Gobernación podrá autorizar motivadamente la superación de este límite para casos concretos.

Artículo 3. Finalidad de la subvención. Base y cálculo para su determinación.

1. La subvención de la Administración de la Junta de Andalucía a los proyectos de obras y servicios irá destinada exclusivamente a sufragar la cantidad que para coste de materiales aporte la propia Diputación Provincial, sin tener en cuenta la contribución de las Entidades Locales beneficiarias y siempre que dicho coste no exceda del 40% de la aportación del Servicio Público de Empleo Estatal a la totalidad de proyectos de obras y servicios que ha de ejecutar cada Entidad Local durante el ejercicio 2008, estando incluido en este porcentaje el 5% al que se refiere el artículo 2.2. Respecto a los proyectos de servicios, la subvención consistirá en el abono de hasta un 10% de la aportación del Servicio Público de Empleo Estatal al conjunto de estos proyectos.

2. En ningún caso podrá hacerse un uso, total o parcial, de una subvención en proyecto distinto de aquel para el que fue concedida.

3. Las subvenciones se otorgarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, por el importe resultante de aplicar el porcentaje determinado en los correspondientes Convenios de colaboración que se suscriban entre ambas Administraciones Públicas sobre el montante de los materiales de los proyectos de obras y servicios, sirviendo de base para el cómputo de los porcentajes a los que se hace alusión en el apartado 1, la aportación inicial del Servicio Público de Empleo Estatal para cada uno de dichos proyectos.

4. En el supuesto de que se produzca una disminución respecto a la cuantía inicialmente concedida por el Servicio Público de Empleo Estatal, se verá igualmente minorada la cantidad a subvencionar en concepto de coste de materiales, pudiendo alcanzar como límite máximo el 40 o el 10% de la aportación definitiva del Servicio Público de Empleo Estatal, según se trate de proyectos de obras o de servicios, respectivamente.

5. En la medida en que esta reducción de la aportación del Servicio Público de Empleo Estatal suponga una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la correspon-

diente resolución de concesión, que se tramitará conforme al procedimiento establecido en el artículo 19.3 del Reglamento regulador de los procedimientos de concesión de subvenciones por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Artículo 4. Solicitudes y documentación.

1. Las Diputaciones Provinciales andaluzas, de acuerdo con los acuerdos alcanzados sobre proyectos de inversión en la provincia por las Comisiones Provinciales de Seguimiento o, en su caso, y en la parte que corresponda, para los proyectos de obras y servicios pluriprovinciales, por la Comisión Regional de Seguimiento, de conformidad con lo establecido, respectivamente, en los artículos 24 y 23 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación, al programa de fomento del empleo agrario, de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas; y por el artículo 2.5 del Real Decreto 699/1998, de 24 de abril, por el que se prorroga la vigencia de las disposiciones transitorias del Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, por el que se regula el subsidio de desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y por el que se crean y modifican determinados órganos de participación institucional; podrán solicitar las subvenciones a que se refiere el artículo 2.

2. El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 31 de marzo de 2009, salvo que se conceda una prórroga por el Servicio Público de Empleo Estatal, en cuyo caso el plazo de presentación de solicitudes se ampliará hasta tres meses antes de la fecha en que dicha prórroga concluya.

3. Las solicitudes deberán presentarse, preferentemente, en el Registro General de los Servicios Centrales de la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se dirigirán al titular de la Consejería de Gobernación, acompañadas de Certificación del Secretario General de la Diputación en la que se acrediten los siguientes extremos:

- a) Proyectos de obras o servicios aprobados por el Servicio Público de Empleo Estatal.
- b) Cuantía de la aportación del Servicio Público de Empleo Estatal para financiar dichos proyectos.
- c) Subvenciones que la Diputación Provincial se haya comprometido a conceder.
- d) Aportación municipal a cada uno de los proyectos.
- e) Declaración de que obran en su poder los certificados de inicio de los proyectos de obras o servicios objeto de subvención.
- f) Declaración de otras subvenciones concedidas o solicitadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, señalando entidad concedente e importe.

4. Atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas en el presente Decreto, al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, los solicitantes quedan exceptuados de las prohibiciones establecidas en dichos preceptos.

5. Las propuestas que, como miembros de la Comisión Provincial de Seguimiento, deban elevar a este órgano la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial correspondiente, serán elaboradas conjuntamente a fin de consensuar el orden de prioridades que, a juicio de ambas Administraciones Públicas, sea necesario establecer

en relación con los proyectos de obras o servicios a acometer dentro de su ámbito territorial de actuación.

Del mismo modo, con carácter previo a la presentación de dichas propuestas, las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y las Diputaciones Provinciales deberán analizar los proyectos de obras o servicios presentados por las distintas Entidades Locales, a fin de valorar su viabilidad económica y técnica y su adecuación a la normativa sectorial aplicable en su caso. Para la financiación del coste de materiales que corresponda a la Junta de Andalucía, se precisará el informe favorable previo de las Delegaciones del Gobierno.

6. Aquellos proyectos que no reúnan los requisitos anteriormente referenciados no podrán ser objeto de subvención.

7. El procedimiento de concesión de estas subvenciones tiene naturaleza de procedimiento de concurrencia no competitiva iniciado a instancia del interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.1, párrafo segundo de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Artículo 5. Resolución.

1. La persona titular de la Consejería de Gobernación resolverá, mediante Orden, la concesión de las subvenciones aquí reguladas, pudiendo quedar excluidos aquellos proyectos para los que no se hubieran presentado la solicitud y documentación conforme a lo dispuesto en la Orden de 27 de septiembre de 1999, de la Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se regula el procedimiento de presentación de solicitudes de las Entidades Locales andaluzas, en relación con la financiación del coste de los materiales de los proyectos de obras y/o servicios ejecutados en colaboración con el INEM, y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses, a contar desde que las solicitudes a que se refiere el artículo 4 hubieran tenido entrada en el órgano competente para su tramitación; en ningún caso dicho plazo podrá exceder del 30 de junio de 2009.

3. Transcurrido el plazo para resolver y notificar, sin que se hubiese notificado la correspondiente Orden de concesión, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo conforme a lo previsto en el artículo 31.4, párrafo segundo, de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

4. La resolución deberá recoger los siguientes extremos:

- a) Entidades locales a las que afectan los proyectos.
- b) Proyectos a ejecutar y plazo para la realización de los mismos.
- c) Importe total de los proyectos de obras y servicios afectados y aplicación presupuestaria del gasto.
- d) Cuantía de las aportaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, de la Administración General del Estado, Diputaciones Provinciales andaluzas y Entidades Locales a dichos proyectos de obras y servicios.
- e) Forma y secuencia de pago, y requisitos exigidos para su abono.
- f) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.
- g) Las condiciones que se impongan al beneficiario.

Artículo 6. Forma y secuencia de pagos.

La forma y secuencia de pagos de las subvenciones concedidas a las Diputaciones Provinciales, correspondientes a las cargas financieras devengadas por los préstamos suscritos, será la fijada en los correspondientes contratos, si bien quedará reflejada en el correspondiente convenio tripartito a suscribir entre la Administración de la Junta de Andalucía, las Diputaciones Provinciales andaluzas y la entidad de crédito en cuestión.

Artículo 7. Disposición de los préstamos suscritos con entidades de crédito.

1. En lo que respecta a la cuantía subvencionada por la Junta de Andalucía, las Diputaciones Provinciales podrán disponer del préstamo suscrito con la entidad de crédito correspondiente, de la siguiente forma:

a) Un 50% del importe total de la subvención, acompañando copia de la resolución de concesión de la Consejería de Gobernación.

b) El 50% restante, previa autorización de la persona titular de la Dirección General de Administración Local, una vez quede acreditado el abono del primer 50%, mediante el correspondiente certificado de la persona titular de la Intervención de la Diputación Provincial, en el que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

2. Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte del capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Artículo 8. Plazo de ejecución de los proyectos de obras.

Los proyectos de obras y servicios que, conforme a lo previsto en este Decreto, sean financiados por la Administración de la Junta de Andalucía, deberán quedar totalmente ejecutados antes del 30 de junio del año 2009, salvo que se conceda una prórroga por el Servicio Público de Empleo Estatal, en cuyo caso el plazo de ejecución se ampliará hasta la fecha en que dicha prórroga concluya.

Artículo 9. Justificación, valoración definitiva de las obras o servicios ejecutados.

Las Diputaciones Provinciales deberán remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2009, salvo el supuesto de prórroga previsto en el artículo anterior, cuenta justificativa del gasto, que incluirá la valoración definitiva de las obras o servicios ejecutados, aportando la siguiente documentación:

- a) La cuantía del préstamo concertado.
- b) Las inversiones realizadas y abonadas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes al Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2008.
- c) Relación detallada de la cuantía final, del coste de mano de obra y de materiales, aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Artículo 10. Supuestos de modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las Entidades Locales beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecido.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Gobernación, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Gobernación, indicando expresamente la cuantía aportada por esta Consejería en dicha financiación.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 12.

2. Por los equipos técnicos creados en cada una de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, coordinados desde los Servicios Centrales de la Consejería de Gobernación, se efectuará el seguimiento y evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

Artículo 12. Reintegro de la subvención.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión establecidas en el apartado 1.g) del artículo anterior.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto autonómicos como nacionales o comunitarios, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad, y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que

se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, en función del porcentaje de obra ejecutada, por la aplicación del principio de proporcionalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley General de Subvenciones.

3. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

Artículo 13. Convenios de colaboración.

Los Convenios de colaboración que se suscriban entre la Administración de la Junta de Andalucía, Diputaciones Provinciales andaluzas y entidad de crédito, en lo referente a los importes de amortización de capital e intereses subvencionados por la Junta de Andalucía que hayan de reintegrarse a la entidad financiera correspondiente, se sujetarán a las disponibilidades presupuestarias existentes así como a los límites de créditos y número de anualidades futuras legalmente establecidos, aún cuando por Acuerdo del Consejo de Gobierno dichos límites puedan ser ampliados previamente.

Disposición adicional única. Autorización para suscribir Convenios de colaboración.

Se autoriza a la Consejera de Gobernación y al Consejero de Economía y Hacienda para suscribir, de forma conjunta, con las Diputaciones Provinciales andaluzas y las entidades de crédito que correspondan, los Convenios que se deriven de la aplicación del presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se faculta a la Consejera de Gobernación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de julio de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CLARA E. AGUILERA GARCÍA
Consejera de Gobernación

DECRETO 405/2008, de 8 de julio, por el que se desestima la iniciativa relativa a la creación del nuevo municipio de Mazagón, por segregación de los términos municipales de Moguer y de Palos de la Frontera, ambos en la provincia de Huelva.

Una Comisión Promotora de designación vecinal por el núcleo de población de Mazagón solicitó la creación de un nuevo municipio con el nombre de Mazagón y capitalidad en dicho núcleo poblacional, pretendiendo como ámbito territorial la segregación de un total de 7.039,50 hectáreas de los términos municipales de Moguer y Palos de la Frontera, ambos en la provincia de Huelva.

HECHOS

Primero. El 21 de diciembre de 2004, la persona representante de la Comisión Promotora Vecinal presentó la solicitud de creación del municipio de Mazagón ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia de Huelva.

Segundo. Tras la solicitud de la iniciativa vecinal, el procedimiento ha seguido la tramitación prevista en la normativa de aplicación.

Así, tras varios requerimientos de subsanación y diversos actos de instrucción realizados con otros organismos, y verificado por el órgano instructor que se había acreditado la legitimación, así como que la documentación obrante en el expediente era acorde con lo exigido por el artículo 14 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, y por el artículo 29 del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro de Entidades Locales, el 18 de septiembre de 2006 se concedió audiencia por cuatro meses a los Ayuntamientos de Moguer y de Palos de la Frontera. En este plazo ambos Ayuntamientos realizaron alegaciones, relativas al incumplimiento de las exigencias legales en la iniciativa de creación del nuevo municipio de Mazagón.

El 15 de febrero de 2007, se sometió la iniciativa de segregación a información pública, trámite durante el cual se presentaron alegaciones tanto a favor de la creación del nuevo municipio (aportadas por la Asociación de Vecinos de Mazagón y por el Partido Independiente de Mazagón), así como en contra de la iniciativa (aportadas por un particular).

En virtud del artículo 15.4 y 5 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, así como de los artículos 34 y 35 del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, se solicitaron informes de la Intervención municipal del Ayuntamiento de Moguer, Empresa Pública de Puertos de Andalucía, Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales, Secretaría General de Ordenación del Territorio, Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia de Huelva, Diputación Provincial de Huelva y del Consejo Andaluz de Municipios. Posteriormente, de conformidad con el artículo 36 del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, fueron solicitados informes

a la Secretaría General Técnica y a la Asesoría Jurídica de la Consejería de Gobernación.

Tercero. Durante la tramitación procedimental de la iniciativa vecinal, además de la concurrencia de ciertas incidencias que requirieron la realización de una serie de actos instructores, merece destacarse la entrada en vigor del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, plenamente aplicable a este procedimiento en virtud de su disposición transitoria primera, lo que conllevó la necesidad de adaptar el proceso a los trámites detallados en el citado Reglamento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La decisión desestimatoria que se adopta en este Decreto está motivada por consideraciones que se basan en la falta de concurrencia de algunas de las circunstancias previstas legalmente para que Mazagón pueda constituirse en municipio.

Segundo. De la documentación obrante en el expediente ha de concluirse que la iniciativa de segregación no cumple todos los requisitos exigidos al respecto por el artículo 8 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, y por el artículo 13 del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, en virtud de las circunstancias que seguidamente se relacionan:

a) De acuerdo con el informe de la Secretaría General de Ordenación del Territorio, la segregación pretendida no cumple el requisito del artículo 13.a) del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, relativo a la existencia de motivos permanentes de interés público relacionados con la planificación territorial de Andalucía. Tampoco cumple con lo previsto en la letra f) del mismo precepto y en el artículo 8.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, que guardan una estrecha conexión con lo anterior, y referidos a que el nuevo municipio cuente con un territorio que permita atender a sus necesidades demográficas, urbanísticas, sociales, financieras y de instalación de los servicios de competencia municipal.

Así, el citado informe concluye afirmando que la creación del término municipal de Mazagón «no es una propuesta coherente desde el punto de vista territorial», basándose en los siguientes argumentos:

- El ámbito territorial pretendido supone un 31,3% del término municipal de Moguer y un 12,9% del término de Palos de la Frontera, tratándose de una superficie relativamente extensa si se compara con el peso poblacional del municipio propuesto sobre el total de cada uno de los municipios de origen.

- El Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, aprobado mediante Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, no se pronuncia sobre la creación de nuevos términos municipales, sino que, en sentido contrario, apuesta por la cooperación intermunicipal, con el objetivo de mejorar la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

- El Plan de Ordenación Territorial del Ámbito de Doñana (en adelante POTAD), aprobado por Decreto 341/2003, de 9 de diciembre, marca límites que restringirían el territorio disponible para el crecimiento urbanístico del término municipal que se pretende crear: sólo quedaría la posibilidad teórica de crecimiento al norte de la carretera A-494, parcialmente libre de la protección como Parque Natural. Sin embargo, el POTAD ha protegido ese suelo con la máxima categoría (zona A), donde sólo se permiten los usos forestales, haciendo inviable el crecimiento urbanístico de Mazagón. Por tanto, el municipio propuesto no dispondría de terrenos para clasificar en el futuro nuevos suelos urbanizables, careciendo de posibilidades de ampliación, con los consiguientes problemas de mejora del núcleo consolidado (servicios, infraestructuras, comunicaciones, etc.).